



UAEM

Universidad Autónoma  
del Estado de México

# *Licenciatura en Derecho.*

*Unidad de aprendizaje*

*Proceso Civil*

*UNIDAD VII*

***INCIDENTES***

MTRO. JUAN CARLOS RAMOS CORCHADO

# GUIÓN EXPLICATIVO

- ▶ El presente material, describe de manera pormenorizada uno de los procedimientos civiles en lo particular, los incidentes, los que pueden surgir dentro del proceso civil y que deberán resolverse, previo al dictado de la sentencia definitiva.

# Objetivo.

- ▶ El alumno podrá comprender las causas que dan origen a los incidentes así como el desarrollo procedimental de de las incidencias en el proceso civil, atendiendo a las diversas causas que les puede dar origen

# ¿Qué son?

Los incidentes son pronunciamientos contingentes respecto de una cuestión, que sobreviene en el curso de un juicio.

Metafóricamente los incidentes pueden concebirse como un bucle o rizo que se da dentro de la estructura lineal del procedimiento judicial. Para Carnelutti "...son como un obstáculo en las carreteras; es necesario echarlo fuera si se quiere que el proceso prosiga... Los incidentes son a menudo como unas malas hierbas que invaden el campo, que amenazan la cosecha si no son extirpadas."

Dicho en otras palabras, es el acontecimiento, cuestión, tema, circunstancia o accidente que sobreviene en el curso de un asunto y debe ser resuelto.



## Diccionario Enciclopédico Quillet

- Planteamiento de toda cuestión procesal distinta del asunto principal de que trata el juicio, pero relacionada con este, que surge accesoriamente en el curso del pleito, y que se ventila y decide por separado, a veces sin suspender el curso del proceso y otras suspendiéndolo”.

## Diccionario Jurídico Espasa

- “El procedimiento o conjunto de actos necesarios para sustanciar una cuestión incidental, esto es, aquella que, relacionada con el objeto del proceso, se suscita sobre asuntos conexos con dicho objeto o sobre la concurrencia de presupuestos del proceso o de sus actos. Son cuestiones incidentales, por ejemplo, las de competencia, las de abstención o recusación, las de concesión o denegación del beneficio de justicia gratuita, etc.”.

# Diferencia entre cuestión incidental, incidente e incidencia

## Cuestión Incidental

- Es la **materia**, el objeto, la sustancia del incidente, el asunto sobre el cual recae el incidente;
- Surge en un proceso principal dando lugar a un proceso y a un fallo **accesorios** al proceso y fallo principal.
- Contenido

## Incidente

- Es la **forma** de resolver la cuestión incidental, el proceso declarativo especial y accesorio;
- cuyo fin es solucionar la cuestión incidental.
- Contingente

## Incidencia

- es un tipo de **cuestión incidental** que, aun proviniendo de situaciones jurídicas **extrañas** o **desvinculadas** a la cuestión principal, inciden en ella y la afectan
- normalmente generan un proceso autónomo que abre un procedimiento separado que concluye con un fallo **separado y autónomo**.

► Existen tres tipos de incidencias:

- ❑ La tercería de dominio;
- ❑ La tercería de prelación o mejor derecho; y
- ❑ La tercería de pago
  - ❖ Esta última, sin embargo, se tramita como un incidente y no hace nacer un procedimiento separado y autónomo, como si lo hacen las dos primeras.



# Finalidad de los Incidentes

- ▶ El objetivo más importante y recurrente en los incidentes, consiste en solucionar problemas o cuestiones, facilitar llegar a la mejor y más informada decisión o eliminar obstáculos procesales que surgen durante la:
  - Instrucción del juicio;
  - Decisión; y,
  - Cumplimiento del fallo.



# incidentes

Definir, Aclarar o establecer de manera precisa y concreta las pretensiones deducidas

Prestaciones en abstracto

Obtener la exhibición de pruebas

Ampliar a demanda

Formular objeciones

Determinadas

Concretizadas

Surgimiento de nuevos actos

Surgimiento de nuevos fundamentos

Pero quizá uno de los objetivos más importantes consista en regular la suspensión que, en muchos casos, estratégicamente, pueden llegar a ser más importantes los efectos de la cautelar que la propia sentencia de fondo, sobre todo tomando en cuenta el *periculum in mora*, en razón del tiempo que tarda en tomarse la decisión final.

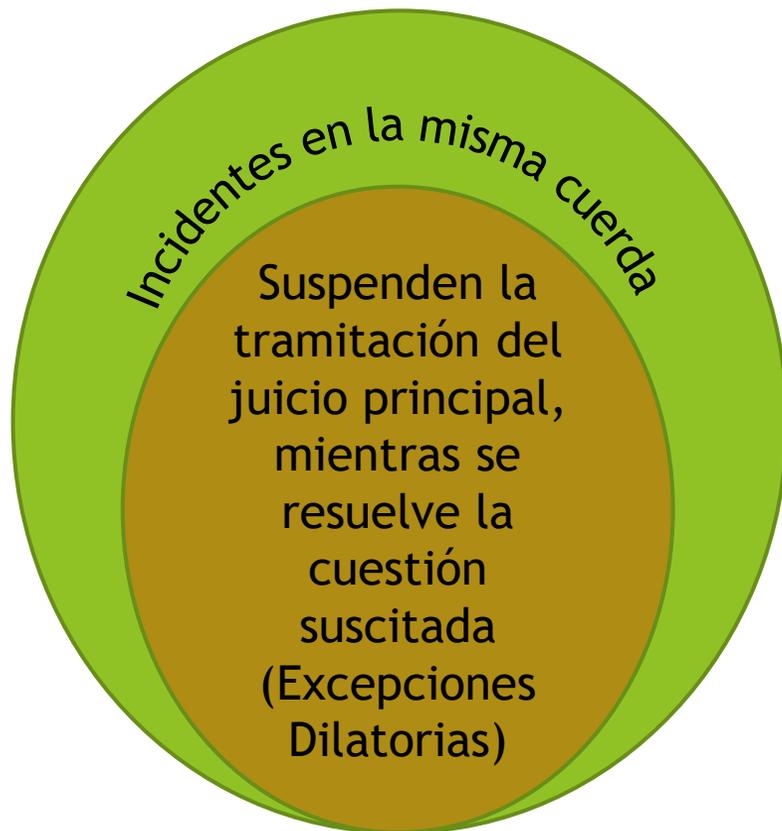
# Clasificación de los incidentes

- ▶ Por el efecto que tienen en la tramitación del proceso principal
- ▶ Por la forma de tramitar lo incidentes
- ▶ Por la materia o asunto sobre el que recaen los incidentes



# Por el efecto que tienen en la tramitación del proceso principal

- ▶ En dependencia de su efecto sobre la tramitación del juicio principal, los incidentes se clasifican en:



# Por la forma de tramitarse

## ► Incidentes Ordinarios

- ❖ La ley no señala un procedimiento especial sino que se tramitan mediante el procedimiento común.
- ❖ Incidentes Especiales
- ❖ La ley señala un procedimiento especial

# Por la materia o asunto en que recaen

## Procesales

son aquellos por medio de los cuales el demandado puede paralizar o imposibilitar la acción del actor sin entablar debate sobre el fondo del asunto. Ejemplo: Excepción de ilegitimidad de personería.

## Sobre Pruebas

se sustancian con el fin de que el juez considere alguna medida de prueba presentada por las partes o para que resuelva la admisibilidad o inadmisibilidad de alguna prueba de carácter especial (cotejo de letras, redargución de falsedad, etc.).

## Sobre el fondo

son aquellos que tienden a ampliar el punto en discusión en cuanto al sujeto o en cuanto al objeto del litigio. Ejemplo: cuando se niega el interés del tercero opositor en el juicio.

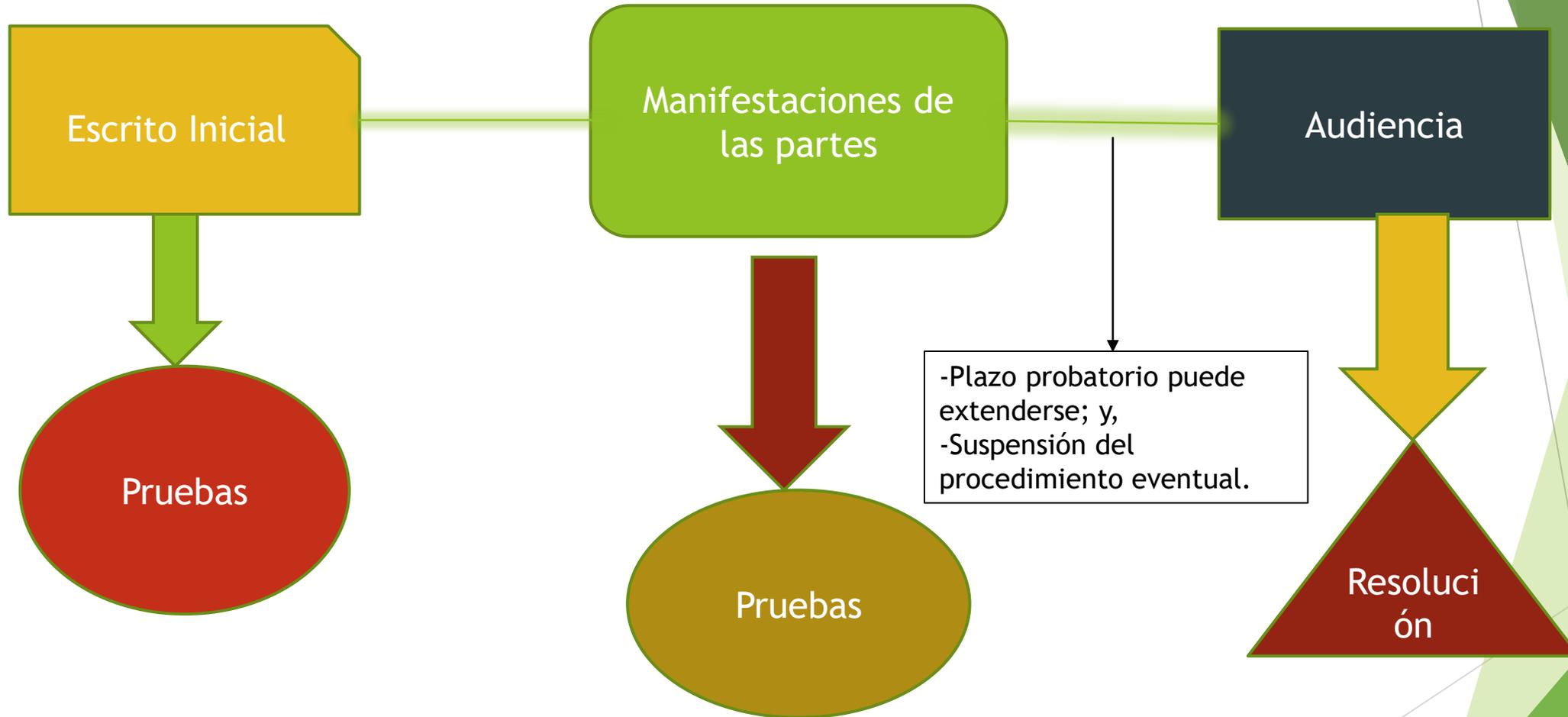
### Sobre la instancia

Son los que suspenden el curso del juicio o anulan lo ya hecho. Ejemplo: incidente perpétuo de incompetencia por razón de la materia.

### Sobre los jueces

son los que tienden a obtener que se designe un tribunal competente o a recusar o implicar a un determinado judicial. Ejemplo: la cuestión de competencia por declinatoria y el incidente de recusación.

# TRAMITACIÓN



# Incidentes Genéricos

## ► Artículo 1.216 CPCEM

Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial, se sujetarán a la establecida en este Capítulo. Se substanciarán con un escrito de cada parte, sin suspensión del principal; con el que se inicie se ofrecerán pruebas y se correrá traslado a la contraria para que dentro de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas

# Desahogo de pruebas

## ▶ Artículo 1.217 CPCEM

Contestado o no el traslado, se señalará fecha, de ser necesaria, para el desahogo de las pruebas y alegatos, dentro de los ocho días siguientes.

# Alegatos y resolución

## ▶ Artículo 1.218 CPCEM

De no señalarse fecha para desahogo de pruebas, las partes podrán alegar por escrito dentro del tercer día de concluido el plazo de traslado. Fenecido el plazo para alegar, se dictará resolución en el plazo de ley.

# Pruebas en los incidentes

## ▶ Artículo 1.219 CPCEM

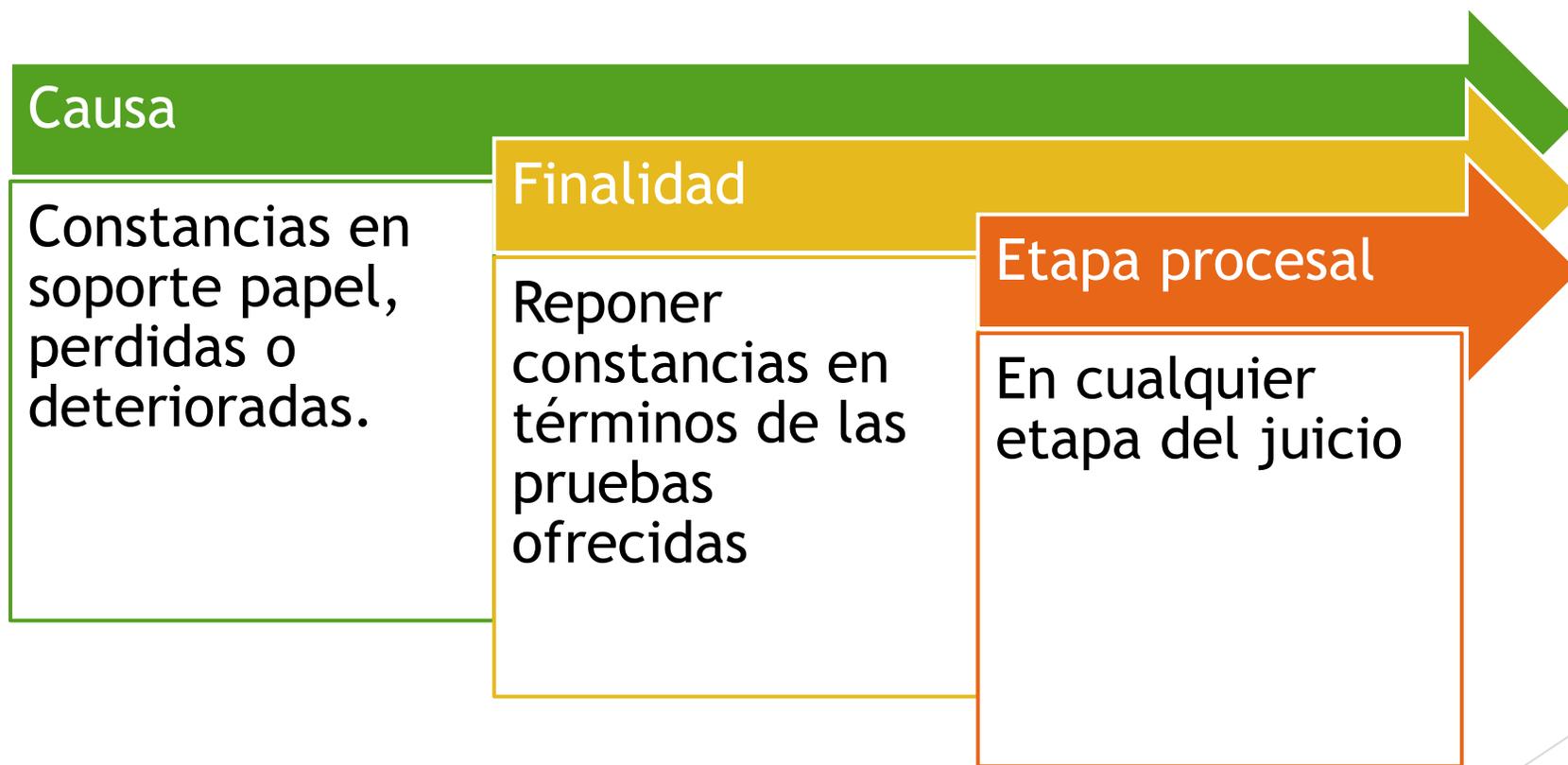
Las disposiciones sobre prueba son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a lo preceptuado en este Capítulo.

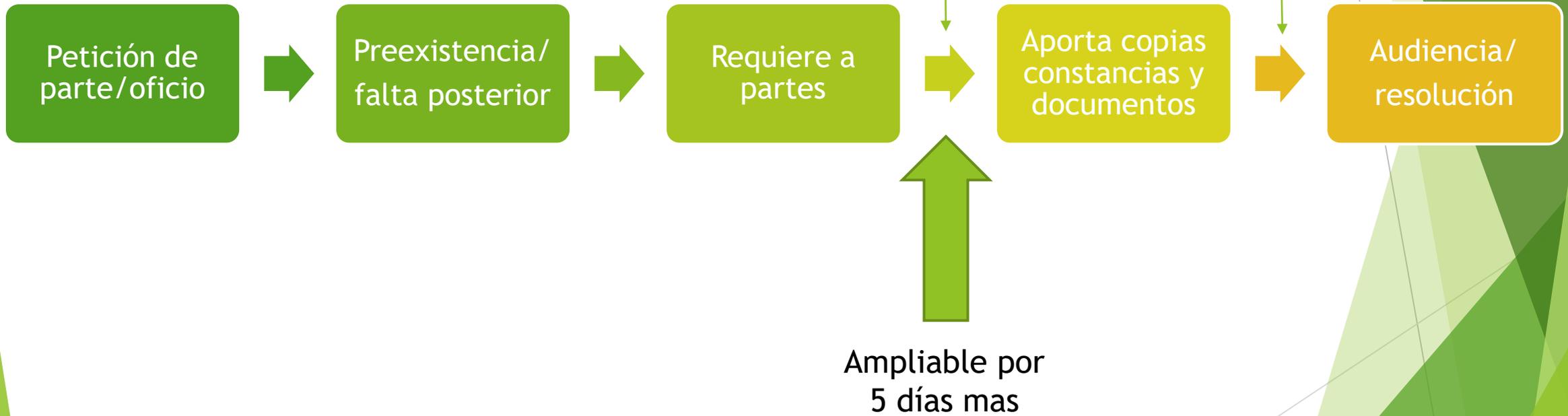
# Costas de los Incidentes

- ▶ Artículo 1.220 CPCEM

En la resolución definitiva de un incidente, se hará la correspondiente declaración sobre costas.

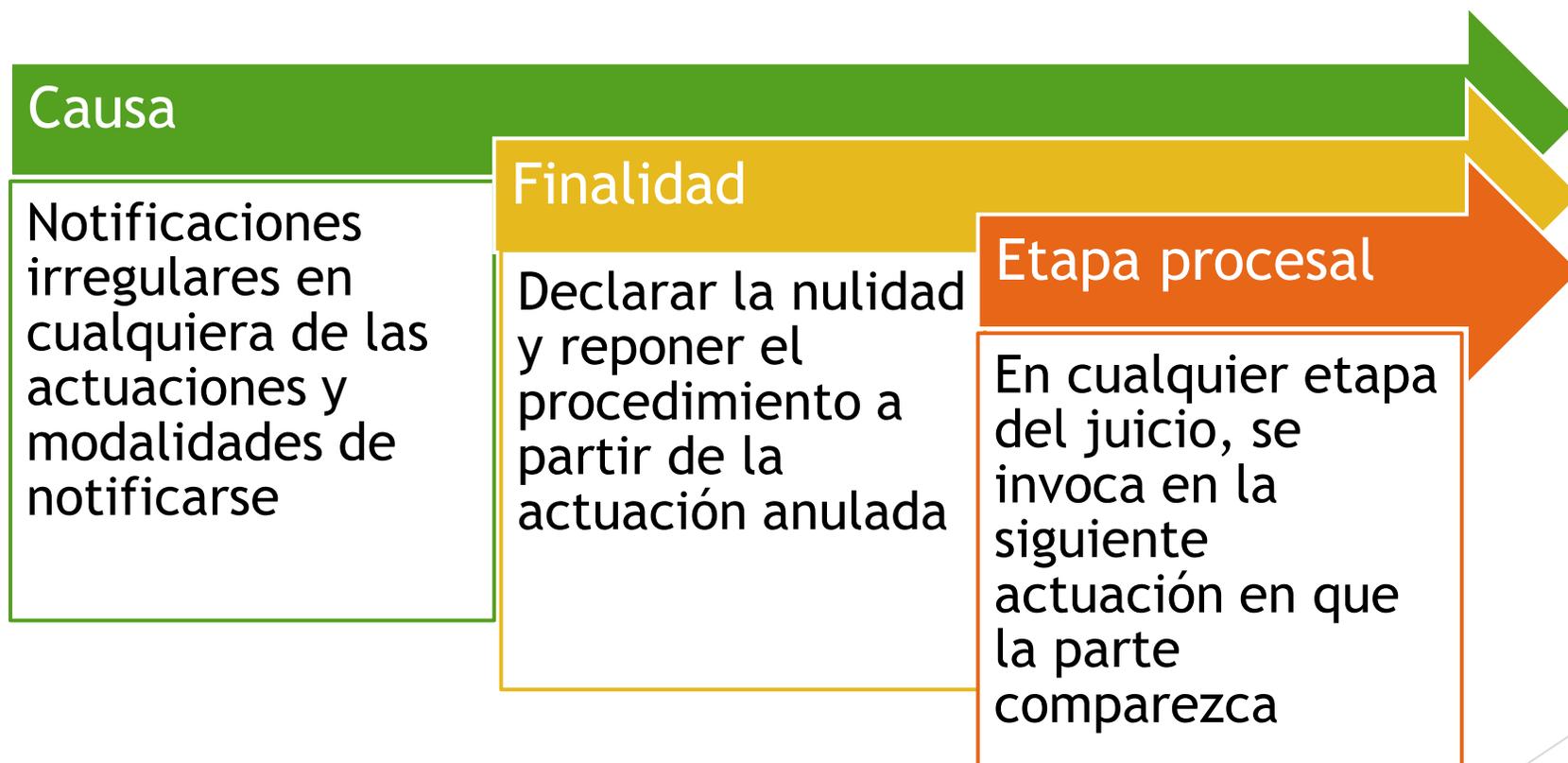
# Reposición de Constancia de Autos





- ▶ El incidente de reposición de constancias de autos se tramitará a petición de parte o de oficio, en ambos casos, se certificará su preexistencia y falta posterior. Este incidente no será procedente si el expediente electrónico a que hace referencia el artículo 3o de esta Ley permanece sin alteración alguna, siendo únicamente necesario, en tal caso, que el órgano jurisdiccional realice la copia impresa y certificada de dicho expediente digital.

# Nulidad de actuaciones



# Actuaciones nulas

## ► Artículo 1.113 CPCEM

Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades establecidas por la ley, y que por esta falta quedare sin defensa cualquiera de las partes, así como en los demás casos que este Código determine; pero no podrá ser invocada por quien dio lugar a ella.

# Plazo para promover incidente de nulidad de actuaciones

## ► Artículo 1.114 CPC

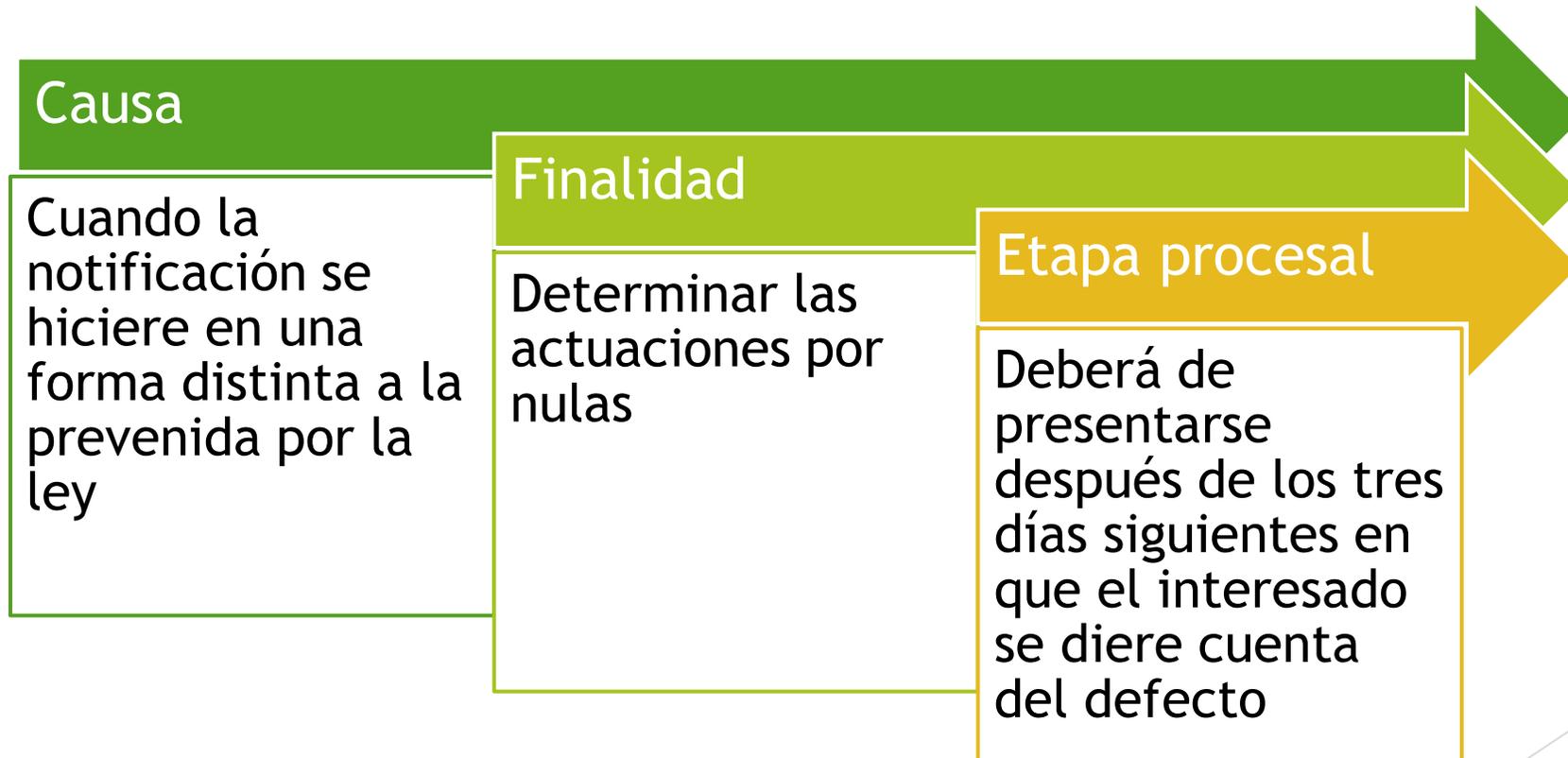
La nulidad deberá ser reclamada en incidente, dentro del plazo de tres días a partir de que el interesado tenga conocimiento del vicio o nulidad. Se entiende que una parte tiene conocimiento del vicio o nulidad de las actuaciones judiciales, cuando después de ellas hace alguna promoción o concurre a alguna diligencia o actuación subsecuente. De no promoverse el incidente en el plazo señalado o cuando se satisfaga la finalidad procesal del acto o actuación, quedarán revalidados de pleno derecho y el incidente se desechará de plano.

# Alcance de la declaración de nulidad

## ► Artículo 1.115 CPCEM

La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.

# Nulidad de notificaciones



Artículo 1.187.- Cuando una notificación se hiciera en forma distinta a la prevenida en este capítulo, o se omitiere, puede la parte agraviada promover incidente de nulidad de lo actuado, desde la notificación hecha indebidamente u omitida.

# Plazo para promover nulidad de notificación

## ► Artículo 1.188 CPCEM

El incidente de nulidad de notificación deberá promoverse dentro de los tres días de que el interesado se hizo sabedor del defecto u omisión, en caso contrario, será desechado de plano. Se hace sabedora cuando realiza promoción o acude a actuación del Tribunal.

# El incidente de nulidad no suspende el procedimiento

- ▶ Artículo 1.189 CPC

El incidente de nulidad no suspende el procedimiento, pero sí suspende la citación para sentencia, hasta que aquél se resuelva en definitiva.

# Efectos de la nulidad

## ► Artículo 1.190 CPCEM

Si la nulidad fuere declarada, el Tribunal determinará las actuaciones que son nulas, por estimarse que las ignoró el que promovió el incidente o por no poder subsistir, ni haber podido legalmente practicarse, sin la existencia previa y la validez de otras.

# Convalidación de la notificación

## ► Artículo 1.191 CPPEM

Si el interesado ejercita la facultad procesal o cumple la carga impuesta por la resolución no notificada o notificada defectuosamente, el incidente de nulidad será desechado de plano, surtiendo ésta sus efectos como si se hubiera hecho con arreglo a la ley

# Tacha de Testigos

## ► Artículo 1.349.-

Concluido el examen de los testigos o al día siguiente puede tacharse su dicho por cualquier circunstancia que afecte su credibilidad.

# Prueba de las tachas

## ► Artículo 1.350.-

Para la prueba de las tachas se concederá un plazo de tres días contados a partir del auto que la tenga por formulada, y cuando sea testimonial, no se podrán presentar más de dos testigos sobre cada circunstancia. El dicho de estos testigos ya no puede impugnarse por medio de prueba testimonial.

# Resolución sobre la tacha de testigos

## ► Artículo 1.351.-

La tacha de testigos se analizará en la sentencia definitiva o en la interlocutoria si fue incidente donde se tachó el dicho.

## ► Bibliografía

- Ovalle Favela José, Teoría General del Proceso, Harla, México 1997.
- Gómez Lara, Cipriano. Derecho Procesal Civil, Editorial Oxford, México 2002.
- Carrasco Soule, Hugo. Derecho Procesal Civil, Editorial IURE, México 2016.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Editorial SISTA, 2017.
- Código Federal de Procedimientos Civiles, Editorial SISTA; 2017

GRACIAS